

Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
Reconocimiento de carácter oficial

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

REGLAMENTO DE TESORERIA Y CONTRATACION

ACUERDO Nº 003 marzo 5 de 2024

Por medio del cual se aprueban los reglamentos internos para el manejo de la tesorería y la Contratación hasta el monto de 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), para la administración del fondo de servicios educativos, de conformidad con las directrices del decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA, conforme a las disposiciones generales que le otorga la ley 87 de 1993, la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y los decretos 1860 de 1994, y con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra los principios de la función administrativa y el decreto único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo de 2015, es función del Consejo Directivo adoptar los reglamentos que orienten la gestión administrativa y financiera.
- 2. De conformidad con el artículo 10 numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, el rector Administra el Fondo de Servicios Educativos y preside el Consejo Directivo.
- 3. De conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, se deben establecer los procedimientos contractuales hasta los 20 SMMLV por medio del Consejo Directivo, conforme a la ley 715 de 2001 artículo 13.
- 4. Es necesario definir los procedimientos para el control de tesorería, así como de recaudo y pagos, cumpliendo con los sistemas de control interno.

ACUERDA:

- 1. Artículo primero: Reglamentar la contratación de Bienes y Servicios para el Fondo de Servicios Educativos hasta el monto de 20 SMMLV por VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).
- 2. Artículo segundo: Se autoriza al Rector como ordenador del gasto, todas las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del Plan Anualizado de Adquisiciones, POAI, Flujo de Caja y Proyectos Educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por el Consejo Directivo como parte integral de la planeación financiera y presupuesto institucional.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 solución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 3

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

3. Artículo tercero: Reglamentar los procedimientos internos para el manejo de tesorería de la Institución Educativa.

4. Artículo Cuarto: Adoptar los procedimientos de control Interno.

Pector

Representante Docentes

Valentina Mantique Cruz Pep. Estudiantes

Jose Esterow Convolat

Rep. Exalumnos

Pepresentante Docentes Pep. Sector Productivo

calindordo



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Iución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 20

Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

ÍNDICE

<u>TÍTULO 1. REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN</u>	4
MARCO JURIDICO.	<.
PRINCIPIOS	100
FACULTADES PARA CONTRATAR	<i></i> 6
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	6
CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN	6
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	6
GARANTÍAS	6
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	7
DOCUMENTOS HABILITANTES	9
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	10
CONTRATACIÓN DIRECTA EN LEY DE GARANTÍAS	10
FLUJOGRAMA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PRECONTRACTUAL	11
<u>DONACIONES</u>	11
TÍTULO 2. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TESORERÍA	
REALIZACIÓN DE RECAUDOS	13
APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.	15
REALIZACIÓN DE PAGOS FLUJOGRAMAS:	16
FLUJOGRAMAS:	18
SEGUIMIENTO Y CONTROL PERMANENTE DEL FLUJO DE CAJA	19
RESPONSABLES EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS.	19
OTROS ASPECTOS GENERALES	19
ARCHIVO DE DOCUMENTOS	20
FUNCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE PAGADURÍA	20
RESPONSABILIDADES DEL ORDENADOR DEL GASTO	21
Artículo 2.3.1.6.3.6 Decreto 1075 de 2015.	21



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

TÍTULO 1. REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURIDICO.

El proceso de contratación y los contratos celebrados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, se regirá por lo establecido en la Constitución Política Colombiana, la ley 715 de 2001, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y las normas que lo reglamenten o modifiquen y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según sea el caso.

En cumplimiento del Artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo de la Institución Educativa regula mediante este reglamento los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación hasta un monto de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

La modalidad de selección de mínima cuantía, se rige según el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

PRINCIPIOS

- 1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.
- 1.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.
- 1.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.



Resolución Nº 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución Nº 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

- 1.4. Principio de buena fe. Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista.
- 1.5. Principio de publicidad. Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.
- 1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
- 1.7. Princípio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.
- 1.8. Principio de previsibilidad. Implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.

Carrera 39A N° 85 – 59 Manrique, Las Granjas - Teléfono: 263 16 45 - 263 24 28 – 571 0343 Medellín, Colombia - E-mail: ie.gabrielrestrepo@medellin.gov.co



Resolución Nº 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución Nº 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín Reconocimiento de carácter oficial

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9 Núcleo 916

FACULTADES PARA CONTRATAR

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. La responsabilidad del Rector en relación al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con el Artículo 2.3.1.6.3.6 decreto 1075 de 2015, es: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses, envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficienção moralidad y transparencia.

Para todos los efectos a que haya lugar, en los contratos que celebre la Institución Educativa, se aplicará el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN.

Se entiende que las personas o entidades que presenten ofertas o contraten con la Institución Educativa, conocen y se someten a lo estipulado en el presente Reglamento.

EJECUCIÓN Y SÚPERVISIÓN

El Ordenador del Gasto actuará como Supervisor de todos los contratos que ejecute por cuantía inferior a 20 SMMLV, quien hará un seguimiento administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Mediante el Acta de recibido a Satisfacción detallará el producto o bien recibido, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el estudio previo.

GARANTÍAS

La Institución Educativa no está obligada a exigir garantía en los Procesos establecidos por Menos de 20 SMMLV. Si la Institución decide exigir garantías, debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación.



Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín Reconocimiento de <u>carácter oficial</u> DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9 Núcleo 916

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Contrataciones Hasta 20 SMMLV VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)

RÉGIMEN ESPECIAL.

Las contrataciones que realice la Institución Educativa, hasta un monto de 20 SMMLV se realizarán por medio del siguiente procedimiento:

- a. **ESTUDIO PREVIO:** La Institución Educativa realizará un Documento de Estudio Previo, que debe contener los siguientes elementos, para justificar claramente la necesidad del contrato a Celebrar.
 - El tipo de contratación
 - La Justificación y Descripción de la necesidad que se pretende Satisfacer con la Contratación.
 - El detalle técnico y sus especificaciones elacionadas con el contrato a Celebrar
 - El Rubro Presupuestal a afectar para la contratación
 - El Presupuesto disponible asignado para atender la contratación
 - Los fundamentos jurídicos que soportan la contratación
 - El plazo estimado de Ejecución del Contrato
 - De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista
 - La justificación del presupuesto designado, comparando los precios del mercado.
 - Los requisitos y documentos habilitantes
- b. INVITACIÓN PÚBLICA: la Institución Educativa realizará un Documento Invitando a participar en la convocatoria y debe contener:
 - Objeto del Proceso a Contratar
 - Valor estimado del Contrato
 - Los Requisitos y Documentos habilitantes
 - Cronograma del Proceso
 - El Plazo y condiciones de entrega
 - Forma de presentar las propuestas

Tomando en cuenta la medida de aislamiento social decretada, las propuestas, los requisitos habilitantes y las observaciones se atenderán vía correo electrónico, el cual se detallará en la Invitación pública.

La invitación se publicará por un término mínimo de (un) 1 día, en la página Web de la Institución Educativa o en su defecto en las redes sociales Institucionales, de la cual se dejará constancia en el expediente contractual.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

- c. ACTA DE CIERRE: Relación de oferentes presentados, indicando fecha y hora de recepción.
- d. INFORME DE EVALUACIÓN de acuerdo con la(s) oferta(s) recibida, la escogencia se realizará de acuerdo a las condiciones estimadas en el Documento de Estudio Previo e invitación pública, pero siempre enmarcados en los principios de Economía y de Selección Objetiva.
- e. CONTRATO: la Institución debe elaborar la minuta del contrato, esta debe contener mínimo las siguientes consideraciones: fecha de suscripción, datos del contratista (nombre e identificación), valor total, plazo estimado, forma de pago, responsabilidades del contratista.

Los Documentos relacionados al proceso contractual serán Publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP I

f. EJECUCIÓN La etapa de ejecución inicia con la firma del contrato y se extiende hasta el cumplimiento del Objeto contractual. El Ordenador del Gasto debe ejercer la supervisión del contrato, estableciendo si se cumplieron las obligaciones pactadas.

CONTRATACIÓN DIRECTA

El Consejo Directivo autoriza al Ordenador del gasto, a realizar las siguientes Contrataciones Directas, las cuales están reguladas en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

- Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013)
- Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013)
- Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Literal e) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 79 Decreto 1510 de 2013)
- Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013)
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013)
 - Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles (Literal i) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013)
- Cuando se presente alguno de estas contrataciones se aplicará el siguiente procedimiento:



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

ESTUDIO PREVIO, con los mismos lineamientos del numeral 8.1. literal a)

La Institución Educativa enviará por medio virtual, el documento de Estudio Previo a un proveedor que pueda ofrecer los bienes y servicios requeridos, con el fin de recibir la propuesta económica, con los requisitos habilitantes, en las condiciones exigidas.

ADJUDICACIÓN. Para la Adjudicación de la contratación se expide la Resolución Rectoral, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y economía.

Para la Celebración del contrato: Se elabora la minuta del contrato, dejando claridad como mínimo los siguientes aspectos: Partes contratantes, valor, Plazo, obligación de las partes supervisión del Contrato, causales de terminación.

Los contratos deben Liquidarse máximo a los 90 días después de terminada la prestación del Servicio o la entrega del Bien.

Su publicación se realizará en el Portal de Colombia Compra Eficiente-SECOP I.

CONTRATACIONES QUE SUPEREN 20 SMML

Las contrataciones que superen 20 SMMLV seguirán las reglas aplicables a la modalidad de selección consagradas en la Ley 1150 de 2007.

Serán autorizadas por Consejo Directivo y se deberán contratar a través del Portal de **Colombia Compra Eficiente-SECOP.**

DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la validez del proceso contractual, el proveedor de bienes y/o servicios deberá entregar con la propuesta económica, los siguientes documentos:

PERSONAS JURÍDICAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, Con las siguientes características:

Debe ser reciente, expedido en menos de 90 días de la presentación de la Oferta.

El objeto contractual debe tener relación al Objeto Social detallado en el documento

- Registro Único Tributario (RUT), La actividad comercial debe estar relacionada con el Objeto Contractual.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Aportes a Seguridad Social, de estar a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales. Este documento debe estar firmado por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal (cuando aplique).



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
Reconocimiento de carácter oficial

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

- Certificado de Antecedentes Fiscales, generado por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, generado por la Procuraduría General de la República
- Certificado de Asuntos Pendientes con Policía Nacional
- Certificado de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional
- Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública.

PERSONAS NATURALES

- -Certificado de Matrícula Mercantil, expedido en menos de 90 días de la presentación de la Oferta, cuando en el Objeto Contractual se ejerza la comercialización de bienes o Servicios.
- Registro Único Tributario (RUT), La actividad comercial debe estar relacionada con el Objeto Contractual.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Copia de la Planilla de Aportes a Seguridad Social, de acuerdo con la Resolución 209 de 2023.
- Certificado de Antecedentes Fiscales, generado por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, generado por la Procuraduría General de la República
- Certificado de Asuntos Pendientes con Policía Nacional
- Certificado de Medidas Correctivas, expedido por la Politía Nacional
- Hoja de Vida de la Función Pública para contratos de Prestación de Servicios o Contrato de Obra pública.

Dependiendo de las características y particularidades de cada proceso contractual, se podrán exigir otros documentos o requisitos adicionales en la invitación Pública.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre el establecimiento educativo terminarán entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término del contrato o cumplimiento del objeto a satisfacción del Fondo de Servicios Educativos.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- c. Por mutuo acuerdo debidamente justificado.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- e. Por las causas de Ley.

Cuando así se estipule en los contratos y halla lugar a ello, por terminación unilateral por parte del establecimiento educativo, teniendo en cuenta para este caso lo señalado en la normatividad vigente.

CONTRATACIÓN DIRECTA EN LEY DE GARANTÍAS

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido. Esta prohibición cobija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020

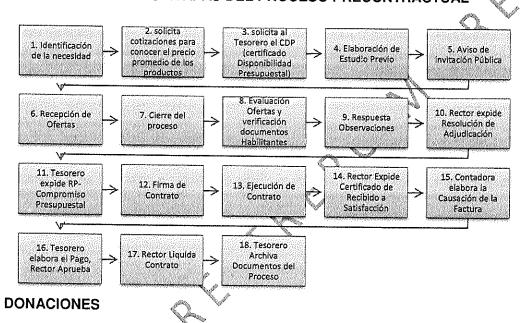
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9 Núcleo 916

La Institución Educativa durante el periodo en que permanezca la Ley de Garantías, se abstendrá de celebrar contratos directos, y realizará el procedimiento establecido en el numeral 8.1 del presente reglamento para cualquier necesidad que deba ser atendida.

FLUJOGRAMA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PRECONTRACTUAL



La Institución Educativa puede recibir a título de donación, bienes en especie o en recursos financieros. La Donación está definida por el artículo 1443 del Código Civil como "(...) el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Para la recepción de las donaciones, el ordenador del gasto de la Institución deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Recibir la información de ofrecimiento de donación por parte de las entidades, organizaciones y/o
 personas donantes, debe ser por escrito, donde se detallen todas las condiciones de la donación y
 la información del donante.
- Si la donación es de bienes muebles (equipos o muebles y enseres), el donante, deberá remitir la factura de venta del elemento para su adecuada contabilización.
- Elaborar el Acta de recepción de la Donación, firmada por el ordenador del Gasto.
- Si la donación es de bienes muebles, se debe solicitar su debida marcación para la incorporación al Inventario, con la documentación que requiera la Unidad de Bienes Muebles del Municipio.
- Si el donante requiere certificación de la donación, el ordenador del gasto debe solicitarla a la contadora pública de la Institución Educativa, remitiendo el Acta de Ofrecimiento y Factura de Venta (si es producto nuevo), para determinar el monto de la donación.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>
DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9
Núcleo 916

 El auxiliar administrativo de la Institución, deberá archivar toda la documentación relacionada con la donación.

TÍTULO 2. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE TESORERÍA

Manejo de Tesorería: Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos de la Institución, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente de la Institución, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector en su calidad de ordenador del gasto. PARÁGRAFO: Las operaciones de tesorería son aquellas que se originan en la administración de fondos y garantizan la liquidez y correcta destinación de recursos financieros. Definición De Operaciones De Tesorería:

Las operaciones de tesorería son aquellas que se originan en la administración de fondos y garantizan la liquidez y correcta destinación de recursos financieros.

En el presente reglamento, se determinará la forma y procedimiento para:

- 1. Realización de los recaudos
- 2. Apertura de cuentas bancarias
- 3. Realización de Pagos
- 4. 🦠 💮 Responsables en la autorización de los pagos
- Otros Aspectos
- 6. Funciones de la Persona que ejerce como tesorero(a) y Funciones del Ordenador del Gasto



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

REALIZACIÓN DE RECAUDOS

De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.15. Del decreto 1075 del 2015, los recursos financieros del fondo de servicios educativos se manejarán en cuenta(s) bancaria(S) en la entidad financiera que dispone de la respetiva vigilancia de la superintendencia financiera.

El auxiliar de tesorería de la Institución Educativa solo podrá recaudar los ingresos que pertenecer al Fondo de Servicios Educativos y será responsable del manejo de los ingresos y de los desembolsos a cargo del Fondo y de sus registros y seguir las siguientes instrucciones para un adecuado registro.

Las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a Estudiantes Activos (artículo 2.3.1.3.1.6 decreto 1075 de 2015).

No se pueden efectuar ingresos sin documentos soportes como resoluciones de transferencias municipales o nacionales, actas de donaciones, resoluciones aprobadas de costos educativos, contratos de arrendamientos, devoluciones de pagos no efectuados por compras de bienes y servicios entre otros, notas créditos bancarias o extractos por concepto de rendimientos financieros.

Los Ingresos por venta de servicios deberán contar con su respectiva factura electrónica de venta, con trasmisión a la DIAN, según instrucciones de la resolución 000042 de 2020.

Lo auxiliares administrativos deben entregar al área de tesorería, la relación de los certificados solicitados. Si por algún motivo, estas consignaciones no fueron entregadas a la dependencia de tesorería, el funcionario que ejerza las funciones realizará las distintas acciones administrativas para la identificación del ingreso, solicitando a la dependencia de secretaria el informe de consignaciones del mes o solicitando a la entidad financiera las consignaciones y validando con la Resolución de Costos. En caso de no poderse identificar el ingreso y/o el tercero al cierre del mes, se contabilizará de forma general, al beneficiario consumidor final, de acuerdo a lo indicado en la resolución 0000042 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No se podrán recaudar dineros en forma directa (EFECTIVO) ya que ellos deben efectuarse mediante consignación en el banco autorizado por la Secretaria de Educación y únicamente en la cuenta denominada Recursos Propios.

Los recaudos efectuados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa en relación con transferencias, rendimientos financieros, Contratos de Concesión de Espacios para el funcionamiento de tiendas escolares y otros, deben estar amparados en resoluciones, contratos, notas créditos bancarias y otro tipo de documento legal que respalden los ingresos percibidos por la Institución Educativa. Sin embargo y por efectos de control interno, los libros contables deben certificar que los ingresos registrados constituyen una cifra correcta y fueron contabilizados con los soportes adecuados.

Los ingresos percibidos por concepto de transferencias municipales o nacionales deben estar amparados con las respectivas resoluciones públicas, y copia de ellas deben quedar anexa a los comprobantes de



Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

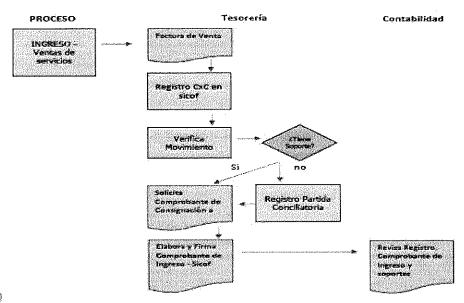
ingresos mensuales y de ser necesario en los Acuerdo de Adiciones presupuestales que apruebe el Consejo Directivo.

Para el recaudo de ingresos por concepto de arrendamiento espacio para uso de la tienda escolar debe tenerse como fuente principal de control interno el contrato de arrendamiento suscrito para la vigencia fiscal correspondiente, cuyo arrendatario debe ser seleccionado y aprobado por el Consejo Directivo.

Para un adecuado y oportuno registro contable y en desarrollo de sus funciones el auxiliar de tesorería de la INSTITUCION EDUCATIVA debe preparar con la debida anticipación la relación detallada de los ingresos a bancos o consignaciones teniendo en cuenta su desglose por todo concepto.

Para el Ingreso de donaciones se requiere que la donación está debidamente aprobada por la Rectoría y que el donante se ajuste a las normas vigentes, para el perfeccionamiento de la donación se requiere que existan documentos diligenciados con las normas vigentes, como actas valorizadas.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO CONTABLE- COMPROBANTE DE INGRESO



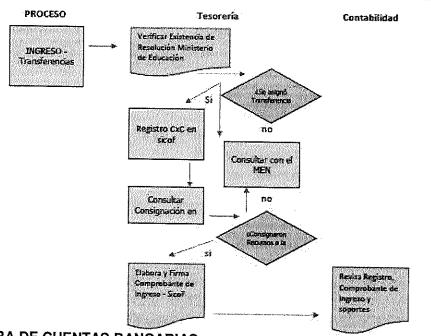


Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916



APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.

Tomando en cuenta la Resolución N° 12829 del 30 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se reglamentan las cuentas Maestras, no es posible realizar apertura de cuentas bancarias. En caso de necesitarse, deberá pedirse autorización al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio y radicar los documentos que exige la entidad para su trámite.

Recepción De Efectivo

Todos los ingresos percibidos por la institución educativa se administrarán desde las cuentas (s) bancarias registradas ante la Secretaria de Educación. Bajo ningún concepto la Institución Recibirá dinero en efectivo. Comprobante De Ingreso

Recibido el extracto bancario se procederá a la consolidación de la información para el registro contable del comprobante de ingreso, clasificando según corresponda contable y presupuestalmente los valores relacionados en el extracto bancario. Estos comprobantes de ingreso deben registrarse en el programa SICOF, en consecutivo, identificando la fecha, valor en números y letras, concepto del ingreso y tercero de quien se recibe el dinero.

NUEVOS INGRESOS: La institución educativa propenderá la eficiente gestión financiera a través de la consecución de nuevos recursos en fuentes lícitas propias, relacionadas o complementarias del objeto social del ente educativo. Estos nuevos ingresos se adicionarán al presupuesto, autorizadas por el Ente Territorial y administrarán en la cuenta del fondo de servicios educativos si su fin es general o en cuenta independiente si su fin es particular. Toda actividad susceptible de generar recursos para la institución educativa será





Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
Reconocimiento de carácter oficial

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

sometida a consideración del consejo directivo, su aprobación y destinación constaran en la respectiva acta de la sesión donde se trate el asunto.

REALIZACIÓN DE PAGOS

Programación del Pago: Todo pago se efectuará con sujeción a la disponibilidad de fondos. No podrá adquirirse compromiso sin la verificación de saldo líquido para su atención.

Cumplido esta verificación se adelantará la comprobación de los requisitos rutinarios de presupuesto:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- b) Documentos que soporten el proceso contractual de acuerdo a lo reglamentado para tal fin y los documentos habilitantes para cada proceso
- c) Registro Presupuestal (compromiso Presupuestal)
- d) Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el Ordenador del Gasto
- e) Factura Legal o Documento Equivalente
- f) Certificación Juramentada de categorización tributaria si es Persona Natural.
- g) Certificado Bancario, en donde indíque, titularidad de la cuenta, número, estado (activa o inactiva).

La persona que ejerza las funciones de tesorería se abstendrá de realizar pagos que no cumplan con todos los requisitos establecidos dentro de los parámetros aquí establecidos.

Disponibilidad de fondos y presupuesto. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.10. Del decreto 1075 del 2015, todo pago que se programe deberá contar con la previa disponibilidad de recursos presupuestales y de fondos.

PAGOS: En la institución educativa, no se generan pagos en efectivo, salvo los pagos a proveedores de menor cuantía por el sistema de caja menor previamente reglamentada (solo en caso de existir). La modalidad de pago será de contado, los pagos se realizarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

PAGOS CON RECURSOS PROPIOS: Para el pago con este recurso, es posible realizar los pagos en cheque con sus respectivas firmas autorizadas o Transferencia Bancaria, bajo las mismas regulaciones de la cuenta del sistema general de Participaciones. Para pagos en Cheque se debe seguir el siguiente procedimiento:

Uso De Sellos Restrictivos.

Ef tesorero o quien ejerza sus veces, debe elaborar el cheque con sellos restrictivos. Los sellos en los cheques girados, contendrán las siguientes leyendas:

- 1. Páguese únicamente al primer beneficiario.
- 2. Para consignar en la cuenta del primer beneficiario (cruzado)

PARÁGRAFO 1 El pago debe ser autorizado por el ordenador del gasto: rector o director, y el tesorero, quienes además firmarán el Comprobante de Egreso.



Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

Igualmente, los cheques serán registrados en firma conjunta (rector y tesorero), como requisito establecido dentro de las condiciones de manejo en la Entidad Bancaria.

PARÁGRAFO 2 ENTREGA DE CHEQUES. El Tesorero debe solicitar al beneficiario o autorizado los siguientes requisitos y/o documentos de carácter obligatorio para la entrega de los cheques:

PERSONAS NATURALES:

- a. Entrega directa al beneficiario: El beneficiario de un cheque tendrá que presentar, para su entrega, su documento de identidad, en original
- b. Entrega por poder: El poder o autorización mediante el cual se autorize la entrega del cheque a un tercero, indicando información personal del tercero.

PERSONAS JURÍDICAS

- a. Carta original de autorización de la empresa, firmada por el Representante Legal o su delegado (la delegación debe constar por escrito), donde aparezca el nombre completo y número del documento de identidad del autorizado. En caso que la empresa cambie la persona autorizada para reclamar los cheques debe informar inmediatamente mediante carta relacionando los datos del nuevo autorizado.
- b. Documento de identidad del autorizado, en original.

Cheques Anulados O No Cobrados

Los cheques anulados, se anexarán a la respectiva colilla de chequera, en donde podrá verificarse el consecutivo de los girados y los anulados. Si el cheque es de la vigencia actual se efectuará un registro de anulación del comprobante de egreso:

Los cheques al cobro no deben permanecer más de seis (6) meses en las partidas conciliatorias, en caso de que esto ocurra, se anulará el comprobante de egreso y quedará en el pasivo como una cuenta pendiente de pago, siguiendo las actuaciones establecidas en el código de comercio.

Las acciones administrativas deben ser realizadas por la persona que ejerza las funciones de tesorería y deben quedar soportadas mediante comunicaciones, guías de envío, etc.

PAGOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: De acuerdo con la Resolución 12829 de junio 30 de 2017, los pagos con recursos del Sistema General de Participaciones únicamente se <u>realizarán por transferencia electrónica</u>.

Para pagos con transferencia electrónica

Para los pagos realizados con Recursos de la Gratuídad Educativa, será necesario seguir los procedimientos establecidos en la Resolución 12829 de junio 30 de 2017, es decir que todo pago realizado con recursos transferidos del Sistema General de Participaciones se hará por transferencia electrónica desde la cuenta Matriculada en la entidad Bancaria como Cuenta Maestra, previa presentación del Certificado Bancario, en donde indique, titularidad de la cuenta, número, estado (activa o inactiva).

Carrera 39A N° 85 – 59 Manrique, Las Granjas - Teléfono: 263 16 45 - 263 24 28 – 571 0343 Medellín, Colombia - E-mail: <u>ie.gabrielrestrepo@medellin.gov.co</u>

17



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>
DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9
Núcleo 916

El pago solo se permite realizar a la cuenta del Beneficiario del Pago (proveedor), es necesario presentar ante la tesorería, con la factura de venta un Certificado original expedido por el Banco donde informe:

- -Nombre e Identificación del Titular
- -Número de la Cuenta y Tipo de Cuenta
- -Estado de la Cuenta (activa e inactiva)

El pago electrónico debe ser elaborado por el tesorero y aprobado por el ordenador del gasto con sus respectivos controles de seguridad bancarios.

CUENTA MAESTRA PAGADORA

La cuenta denominada Cuenta Maestra PAGADORA está reglamentada por la Resolución 0660 de marzo 9 de 2018, de acuerdo con el Artículo 2 de esta resolución, la Cuenta Maestra Ragadora, es una cuenta de ahorros que se apertura de manera complementaria a la cuenta Maestra para la transferencia de Gratuidad Educativa por el Sistema General de Participaciones, la cual acepta exclusivamente transferencias en crédito y como única operación débito los pagos efectuados por el Botón PSE (Pagos electrónicos seguros en línea).

La Institución Educativa realiza la apertura de la Cuenta Maestra Pagadora en Convenio con la entidad Bancaria en donde tiene suscritas las demás cuentas administradas en el Fondo de Servicio Educativo, respetando las directrices estipuladas en el artículo 4 de la Resolución 0660 de marzo 9 de 2018, la cual deberá estar exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, según los términos del artículo 97 de la ley 715 de 2001.

La cuenta Maestra Pagadora, bajo ninguna circunstancia recibirá operaciones en crédito por consignaciones en efectivo, cheque, sea en la entidad bançaria o en corresponsales.

La cuenta Maestra pagadora, Solo permitira Operaciones en Débito para los Fondos de Servicios Educativos en los siguientes casos:

- Pago de Servicios Públicos habilitados mediante el Botón PSE
- Pago de Impuestos Nacionales DIAN que se generen en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Pago de Impuestos Municipales que se generen en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

La cuenta de l'esperante de l'esperante de l'especial de l'esperante de l'especial de

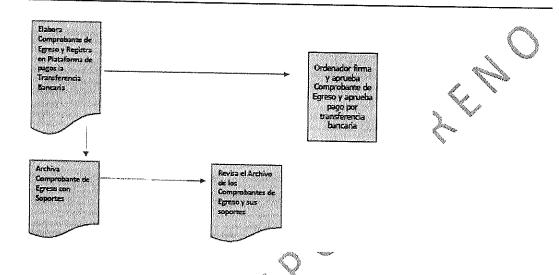


Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916



SEGUIMIENTO Y CONTROL PERMANENTE DEL FLUJO DE CAJA

El flujo de caja anual se elaborará con base en las necesidades de las áreas incluida la administrativa, reportadas oportunamente en la planeación financiera por la metodología de proyectos educativos. Según las nuevas necesidades de la vigencia y no contempladas previamente se harán los respectivos ajustes mensuales. Estas modificaciones serán reflejadas en la ejecución presupuestal y se comunicarán con la periodicidad requerida de este informe, al consejo directivo.

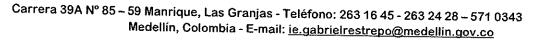
RESPONSABLES EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS.

El pago debe ser autorizado por el ordenador del gasto, rector o director, quien además firmará la orden de pago (presupuestal) y el Comprobante de Egreso (contable). Para la debida garantía de protección de los recursos, ambos firmantes contarán con una póliza de manejo constituida de conformidad con las normas del sector público (actualmente es adquirida por el Ente Territorial Certificado).

La persona que ejerza las funciones de tesorería se abstendrá de realizar pagos que no cumplan con todos los requisitos establecidos dentro de los parámetros establecidos en el numeral 2 del presente documento, de igual forma cumplir con todos los controles de seguridad exigidos para cumplir con el control interno.

OTROS ASPECTOS GENERALES

- El tesorero o quien haga sus veces deberá realizar, como mínimo mensualmente, la revisión del stock de los cheques en blanco que reposan en la Rectoría bajo llave.
- No se deben emitir cheques posfechados
- No deben firmarse cheques en blanco.
- El cheque debe ir girado a nombre del beneficiario de la orden de pago y el valor debe ser el que aparece en esta como valor neto a pagar.





Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

- No se debe hacer transferencia electrónica a cuentas de terceros, únicamente se registrará la cuenta bancaria de la persona con quien se suscribió el contrato.
- Para el Proceso de Inscripción de Proveedores, el tesorero o pagador, registrará la cuenta en el portal bancario y el ordenador del gasto, deberá aprobarla.
- Las chequeras, libretas de ahorros, Certificados de Depósito a Término Fijo y dispositivos de seguridad (token) del banco, estará n bajo custodia del Rector de la Institución Educativa.

ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Los documentos que soportan todas las transacciones financieras, contables y contractuales, serán archivados en orden consecutivo, por el personal que ejerce la función de tesorería y serán entregados legajados ante la rectoría para su custodia, en un lugar seguro.

FUNCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE PAGADURÍA

Obligaciones del personal que presta las funciones de pagaduría de acuerdo a la comunicación interna de la Secretaría De Educación Municipal con radicado 20120012/059:

- Elaboración del Plan Mensualizado de Caja en el programa de información financiera SICOF
- Registro de Compromisos con cargo al presupuesto de los Fondos
- Asistir al Ordenador del Gasto en la preparación y presentación de informes presupuestales ante el Consejo Directivo.
- Registro y Control del Libro presupuestal en el programa SICOF
- Constitución de Reservas presupuestales al final de la vigencia fiscal
- Preparación de traslados presupuestales
- Proyectar solicitud de adiciones presupuestales a la Secretaría de Educación
- Control del Recaudo Oportuno de los dineros que ingresan al Fondo de Servicios Educativos y registro de estos hechos económicos en el programa SICOF
- Manejo de Libros de tesorería
- Elaboración Mensual de Conciliaciones Bancarias
- Pago Oportuno de las obligaciones contraídas por los establecimientos educativos y registro de estos hechos económicos en el programa SICOF, haciendo los respectivos descuentos de Ley (de acuerdo a la programación de pagos y a la causación contable realizada por el profesional de la contaduría)
- Elaborar y presentar al ordenador del gasto y a los organismos de control que los requieran los estados de tesorería, en las fechas establecidas por los diferentes entes de control.
- Evaluar y hacer seguimiento del flujo de caja y del presupuesto
- Evaluar y presentar periódicamente informes de análisis sobre gestión financiera adelantada
- Apoyar al ordenador del gasto en la coordinación con las entidades bancarias para el manejo de los recursos depositados en las cuentas bancarias de los FSE.
- Asesorar al ordenador del gasto en el manejo del portafolio de inversiones y/o manejo rentable de los recursos financieros de los fondos



Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

- Preparar el informe mensual y anual de ejecución presupuestal de ingresos y egresos para la entidad territorial
- Preparar todos los informes presupuestales
- Poner a disponibilidad del contador del establecimiento educativo oficial, la información de tesorería para presentar la información contable y financiera trimestral a la Secretaría de Educación.
- Propender porque el fondo de Servicio Educativo sea administrado conforme a la normatividad nacional vigente conforme a lo reglamentado por la entidad territorial
- Entregar al ordenador del Gasto el suministro de información correspondiente a la que se genera en virtud de las funciones de tesorería, con el fin de que el establecimiento Educativo realice la rendición de cuentas a la Contraloría Municipal.
- Concertar la presencialidad requerida

RESPONSABILIDADES DEL ORDENADOR DEL GASTO Artículo 2.3.1.6.3.6 Decreto 1075 de 2015.

- 1. Elaborar el proyecto anual presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
- 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
- 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
- 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. Presentar mensualmente informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. y de tesorería.
- 5. Presentar mensualmente informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- 6. Realizar los reportes información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
- 7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
- 8. Presentar, al final cada vigencia fiscal a autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio que la
- entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
- 9. rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que determine, un informe sobre la ejecución los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

TÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS CONTROL INTERNO

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Manual de Procesos y Procedimientos está dirigido a las dependencias administrativas y financieras de la Institución Educativa.

Este documento contiene los parámetros básicos que debe observar la Administración de la Institución Educativa y sus funcionarios, los cuales deben ser conocidos y aplicados en el desempeño de los diferentes roles como ordenación del gasto, tesorería y contabilidad y otros funcionarios responsables o ejecutores de proceso.

La basado en la complementariedad y compatibilidad de los sistemas de modernización de la Gestión Pública, debe abordar y desarrollar el que hacer organizacional que le permita trabajar coordinadamente, tener definidas y organizadas las actividades para lograr mayor efectividad, incrementar la confianza de la comunidad y fortalecer su liderazgo.

Para lograr los anteriores propósitos, el Manual se define como un elemento básico para una adecuada Administración, con un Enfoque Basado en Procesos, que define el estándar organizacional para la gestión y el control de las actividades ejecutadas.

Por último, este manual define los mecanismos a través de los cuales se facilita la implementación del Modelo de Operación por Procesos, de manera que permita evidenciar rápidamente el cumplimiento de los requisitos de las normas NTCGP 1000:2009 y MECI 1000:2014, en lo que se refiere a alcanzar una "Gestión por Procesos".

MARCO LEGAL

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones, y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Artículo 4º de la Ley 87 de 1993 establece los elementos mínimos que deben cumplir las entidades públicas para la orientación y aplicación del Sistema de Control Interno, bajo la responsabilidad de sus directivos.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

Decreto Nacional 1537 del 26 de 2001, reglamentario de la Ley 87 de 1993, prevé como instrumento para garantizar el cumplimiento del Control Interno en las organizaciones públicas, la elaboración, adopción y aplicación de manuales de procedimiento.

Ley 872 de 2003, por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, promueve la adopción de un enfoque basado en los procesos, que consiste en identificar y gestionar, de manera eficaz, numerosas actividades relacionadas entre sí.

Decreto Nacional No. 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, promueve la adopción de un enfoque de operación basado en procesos y la correspondiente identificación y documentación de los procedimientos.

ADOPCIÓN DEL MANUAL

La Institución Educativa adoptará el presente Manual, mediante el Acto Administrativo Resolución Rectoral firmado por el Ordenador del Gasto.

SUPRESIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN AL MANUAL.

El ordenador del gasto podrá hacer, supresiones, modificaciones y actualizaciones al Manual de Proceso y Procedimientos, con acompañamiento de su equipo de trabajo.

DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

La responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar las actualizaciones, del presente Manual, estará a cargo del equipo financiero de la Institución Educativa. Ordenador del gasto, contador(a) y tesorero (a).

OBLIGATORIEDAD.

El Manual de Proceso y Procedimientos de la Institución Educativa, adoptado mediante el acto administrativo correspondiente, será de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de las actividades relacionadas en el mismo, las cuales van en dirección a la normatividad vigente.

GESTIÓN POR PROCESOS.

La Gestión por Procesos del día a día es una concepción gerencial básica con un enfoque basado en procesos, para abordar y dinamizar la cotidianidad de la Entidad Pública; implica el control de la rutina de trabajo, la relación de las personas y los procesos en el trabajo diario y que estos se desarrollen de forma sistémica y disciplinada.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

Este enfoque por procesos, está incorporado en la mayoría de los sistemas de gestión empresarial, en gran parte de los estándares internacionales y se ha probado como un elemento que facilita con una aplicación disciplinada la gerencia del día a día, dinamizando la relación entre el Talento Humano y las actividades de producción y prestación del servicio.

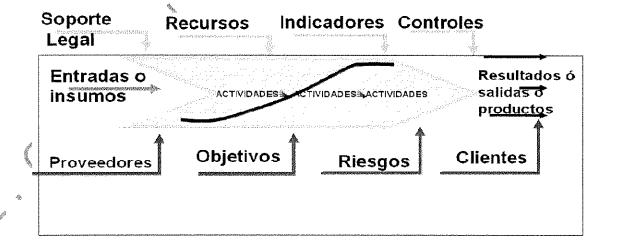
Gestión por Procesos, busca llevar a cabo las actividades necesarias para entregar los productos o servicios con la calidad requerida por los diferentes estamentos, garantizando mantenimiento y mejoramiento de los procesos repetitivos de la Entidad, de tal forma que todas las actividades de la Administración deban desarrollarse en el marco de los procesos definidos, esperando que la ejecución y el logro de la estrategia.

El fin último de la Gestión por Procesos es mejorar el nivel de desempeño en torno al cumplimiento de la misión, a través de la unificación de métodos, herramientas y maneras de pensar para alcanzar un mejor desempeño y de calidad en el servicio

La Gestión por Procesos es un método que permite alcanzar los resultados en términos de Eficiencia, Eficacia y Efectividad, donde es necesario identificar las actividades ordenadas que agregan valor y que incluye como condiciones básicas la definición de las responsabilidades y autoridad sobre los recursos propios del proceso y la gestión basada en el ciclo PHVA.

COMPONENTES DEL PROCESO

Los procesos tienen una serie de componentes que deben ser tenidos en cuenta para su correcta documentación y gestión, así:





Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

PROCEDIMIENTO.

Es el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas, para cumplir con las actividades de un proceso; establece los métodos para realizar las tareas y, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades".

MAPA DE LOS PROCESOS FINANCIEROS

Es una herramienta que operacionaliza los procesos. Es una representación gráfica, de la forma como opera la Institución Educativa para satisfacer las necesidades y expectativas de las partes interesadas, muestra las relaciones entre los procesos.

CATALOGO DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS Y MANUALES

Es la herramienta que permite ver la Gestión por procesos como un sistema integrado, que precisa los diferentes niveles de desdoblamiento de los procesos que se desarrollan en cumplimiento de la misión.

SIMBOLOGÍA DE LOS DIAGRAMAS DE FLUJO

·	2000
SIMEOLO	SIGNIFICADO
	Inicio o Término: Indica el principio o el fin del flujo. Puede denotar una acción o un lugar, además, se usa para indicar una unidad administrativa o persona que recibe o proporciona información.
	Actividad: Describe las funciones que desempeñan las personas involucradas en el procedimiento.
	Documento: Representa cualquier documento que entre, se utilice: se genere o salga del procedimiento.
\Diamond	Decisión o Alternativa: Indica un punto dentro del flujo en donde se debe tomar una decisión entre dos o mas opciones.
	Almacenar Datos: Indica la acción del almacenamiento de datos en una Tabla o Archivo de Datos.
	Base de Datos: Indica la existencia de un conjunto de Tablas con Datos almacenados previamente.
	Conector de Página: Representa una conexión o enlace con otra hoja diferente, en la que continúa el diagrama de flujo.
0	Conector: representa una conexión o enlace de una parte del diagrama de flujo con otra parte del mismo.



Resolución № 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución № 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018

Secretaría de Educación de Medellín Reconocimiento de <u>carácter oficial</u> DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9 Núcleo 916

PROCESOS CARACTERIZADOS Y PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

TIPO OF PROCESS			***
TIPO DE PROCESO	PROCESO	PROCEDIMIENTO	MANUAL-GUIA-INSTRUCTIVO
FINANCIERA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Estructurar la Planeación Financiera Anual- presupuesto y Herramientas de Planeación Financiera	Normatividad Nacional Decreto 1075 de 2015. Disposiciones Generales del Presupuesto del Municipio de Medellin. Disposiciones generale del Presupuesto de la institución Educativa
		Proceso de Gastos	Manual de Tesorería, Abrobado por Consejo Diractivo. Normatividad Nacional Decreto 1075 de 2015
		Proceso de Ingresos	Manual de Tesorería, Aprobado por Consejo Directivo. Normatividad Nacional Decreto 1075 de 2015
		Proceso Generación de Informes para entes de Control	Normatividad Nacional Decreto 1075 de 2015. Circulares emitidas por la Secretaría de Educación Municipal.
CONTRATACION	GESTION JURÍDICA Y CONTRATACION	Realizar adecuada planeación para la adquisición de bienes y Servictos	Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo hasta 20 SMMLV. Procedimientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, si supera 20 SMMLV
CONTROL	GESTIÓN EN CONTROL INTERNO	Fomentar la cultura del control, realizar autoevaluaciones internas	Mapa de Riesgo Financiero, Mapa de Riesgos en la gestión Contractual. Autoevaluación Anual de Control Interno Contable. Informe de Revisión Contable trimestral.

PROCESO GESTION DE CONTROL INTERNO CONTABLE

Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Este tipo de control sienta las bases para evaluar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que se han manejado y utilizado los recursos financieros a través de los presupuestos respectivos.

Evaluación: Es la medición que se hace del control interno en el proceso contable de una entidad, con el propósito de determinar la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable, y de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar.



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022
Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020
Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018
Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018
Secretaría de Educación de Medellín
Reconocimiento de carácter oficial

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno, los contadores y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que identifican hechos económicos susceptibles de ser reconocidos contablemente, son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable y las actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua de la efectividad de los controles integrados; y por el desarrollo de la autoevaluación permanente de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen, en consonancia con los objetivos institucionales.

El jefe de la Oficina de Control Interno es el encargado de efectuar la evaluación del Control Interno Contable en la entidad, con criterio de independencia y objetividad, de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y su posterior ajuste para armonizarlo con las otras dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

La Institución Educativa no tiene oficina de Control Interno, por lo tanto, es una actividad que deberá ejercer el Municipio de Medellín, desde sus dependencias.

Riesgo de índole Contable: Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Gestión del Riesgo Contable: Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, actualizado en 2014, y su armonización con el MIPG, las entidades deberán realizar un estudio cuyos resultados se concreten en la valoración de los riesgos y políticas que conduzcan a su gestión efectiva.

La identificación de riesgos permite conocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable y que producen efectos desfavorables para sus clientes y grupos de interés. A partir de ellos, se analizan las causas, los agentes generadores y los efectos que se pueden presentar con su ocurrencia.

La administración de riesgos es un método lógico y sistemático para establecer el contexto e identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con los procesos, de forma que permita, a las entidades, minimizar o neutralizar perdidas y maximizar oportunidades.





Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 - NIT: 811018352 - 9

Núcleo 916

La administración de riesgos es un método lógico y sistemático para establecer el contexto e identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con los procesos, de forma que permita, a las entidades, minimizar o neutralizar perdidas y maximizar oportunidades.

Una visión integral del proceso contable debe considerar la existencia de factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad, por lo cual, se hace necesario que el preparador de la información los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para mitigar o neutralizar su impacto.

Riesgos Externos	Riesgos Internos	
* Cambios en la Regulación Contable	* Estructura del área contable	
* Cambios en la Regulación Impositiva	* Talento humano con suficiencia y Competencia	
* Hechos de fuerza mayor	* Disponibilidad de Recursos Financieros	
* Desarrollos tecnológicos	* Falta de Capacitación del área financiera * Software Obsoleto	

Metodología para la evaluación del Control Interno Contable: El Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, se presentará mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hace la valoración cuantitativa, cualitativa y para efectos de gestión, así:

Valoración Cuantitativa: se evalúo la existencia de cada criterio del marco normativo y la efectividad de los controles aplicados a las políticas contables, las etapas del proceso contable (reconocimiento, medición posterior y revelación), rendición de cuentas e información a las partes interesadas y la gestión del riesgo contable.

La valoración cuantitativa se realizó a través de las opciones de calificación dadas para cada uno de los 32 criterios, a través de 109 preguntas que conforman el formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE y que se ajusta a la tabla de respuestas y la valoración asignada por la Contaduría General de la Nación, de la siguiente manera:

RESPUESTA	EXISTENCIA (Ex)	EFECTIVIDAD (Ef)	
	Valor	Valor	
SI	0,30	0,70	
PARCIALMENTE	0,18	0,42	
NO	0,06	0,14	



Resolución N° 202250013904 de 17 febrero 2022 Resolución N° 202050062687 del 21 de octubre 2020 Resolución de aprobación 201850050021 del 16 de julio de 2018 Resolución Media Técnica 201850043111 del 13 de junio de 2018 Secretaría de Educación de Medellín

Reconocimiento de <u>carácter oficial</u>

DANE: 105001000175 – NIT: 811018352 – 9

Núcleo 916

El informe sobre la Evaluación del Control Interno Contable del periodo enero 1 a diciembre 31, realizado desde la Institución Educativa, elaborado en el formato CHIP y presentado a la Secretaría de Educación, actividad culminada el 15 de enero siguiente.

Resuelto el cuestionario con la respuesta y las observaciones para los 109 elementos de control en los que se evaluó su existencia y efectividad, se realiza la sumatoria del resultado para cada criterio (32) con calificación de 1, la sumatoria se divide por el total de criterios y el portaje obtenido se multiplica por cinco (5) dando como resultado una calificación que oscila entre 1 y 5, puntaje que determina el grado de cumplimiento y efectividad del Control Interno Contable de la entidad.

Valoración Cualitativa: Esta parte del formulario tiene el propósito de describir cualitativamente, y en forma breve, el análisis de las principales fortalezas y debilidades del Control Interno Contable que se determinaron en la valoración cuantitativa, los avances con respecto a las recomendaciones realizadas en las evaluaciones anteriores, así como las recomendaciones realizadas a la evaluación actual por parte del Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, para efectos de mejorar el proceso contable de la entidad.

En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable, harán las evaluaciones que correspondan con el propósito de mejorar la calidad de la información financiera pública.

Retroalimentación y Mejoramiento Continuo: La entidad deberá mejorar continuamente la efectividad del Control Interno Contable. Para ello, retroalimentará las acciones de control que ha implementado con el propósito de fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar o neutralizar los riesgos de índole contable. La retroalimentación se concretará en acciones de mejoramiento para corregir las desviaciones encontradas, que se generan como consecuencia de la autoevaluación del control y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, y por los demás órganos de control externos a la entidad.